

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0080

14 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LENIS BARRETO MENDEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0309 DEL 06 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **LENIS BARRETO MENDEZ**

Dirección de notificación usuario **P. R. COCORA, CL 10 AN # 18 - 150 TR 4 AP 905**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 14 de Febrero de 2020

Señor (a):

LENIS BARRETO MENDEZ

P. R. COCORA, CL 10 AN # 18 - 150 TR 4 AP 905

Email: lenis.bm@hotmail.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0309 del 06 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0080 correspondiente RES.PQRDS 0309 del 06 de Febrero 2020. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 123324”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN PQRDS – 0309

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 123324**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención, Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **LENIS BARRETO MENDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **P. R. COCORA, CL 10 AN # 18 - 150 TR 4 AP 905, identificado con MATRÍCULA 123324.**
2. Que se observó en el sistema de la entidad que la Matrícula N°123324 se encuentra a PAZ Y SALVO en el servicio prestado.
3. Que se procedió a revisar el sistema de la entidad y se evidencia que el predio no ha sido reportado como desocupado el cual lo debe de hacer cada tres periodos si el medidor no presenta consumos como se observa en el siguiente reporte:

				Codigo	Descripcion							
4319	122	1122	9	11	FRENADO	9/01/2020	5	0	1	6	4	7
4300	1122	1122	0	-1	NORMAL	6/12/2019	5	1	6	4	7	6
4281	1122	1121	1	-1	NORMAL	7/11/2019	6	6	4	7	6	7
4282	1121	1115	6	-1	NORMAL	7/10/2019	6	4	7	6	7	6
4243	1115	1111	4	-1	NORMAL	6/09/2019	7	7	6	7	6	6
4224	1111	1104	7	-1	NORMAL	8/08/2019	7	6	7	6	6	8
4205	1104	1098	6	-1	NORMAL	8/07/2019	7	7	6	6	8	7

4. Que de conformidad con el escrito de petición en la que manifiesta que el predio está desocupado se procedió a enviar visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: LEC 1122...PREDIO SOLO
5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."

6. Que de conformidad con la lectura de la visita se evidencia un error en la imputación de la misma ya que digitaron 122 siendo lo real 1122, por ello se encuentra viable reliquidar la

facturación a cargo cobrando cero (0)M3 en la cuenta en reclamo y desocupado en el servicio de aseo.

7. Que se le informa el deber de reportar el estado de desocupación cada tres periodos o si el medidor presenta registros de medición lo debe de realizar cada mes.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del (la) señor (a) **LENIS BARRETO MENDEZ.** en el sentido de aplicar la tarifa de desocupado en el servicio prestado a la cuenta del servicio N°49168725 cobrando cero (0)M3 y desocupado en el servicio de Aseo a la matrícula N°123324.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor (a) **LENIS BARRETO MENDEZ.**

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (06) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) _____ identificado(a) con cedula de

ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2020 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 0310 de 03/02/2020

Armenia, 03 de Febrero de 2020

Señor (a):

LENIS BARRETO MENDEZ

P. R. COCORA, CL 10 AN # 18 - 150 TR 4 AP 905

Email: lenis.bm@hotmail.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0309.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en horario de 7:30 Am a 4:30 Pm en jornada continua, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS – 0309 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 123324”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri